Firma

Hernando Bermúdez Gómez

Se lee en el Acta No. 36 Sesión Ordinaria del CTCP Bogotá D.C., 4 de agosto de 2026 Hora: 9:10 am Modalidad: Formato presencial lo siguiente: "(…) *En consecuencia, se deja constancia de que la decisión contó con dos votos a favor y un voto en contra, correspondiente a la consejera Sandra Muñoz*." De acuerdo con el Decreto 3567 de 2011 (Septiembre 26) Por el cual se dictan disposiciones en materia de organización y funcionamiento del Consejo Técnico de la Contaduría Pública "*Artículo 2. Quórum Decisorio y Representación. Las decisiones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública se adoptarán con la mayoría absoluta de los miembros, dejando constancia en el acta respectiva sobre los resultados de las votaciones para adoptar decisiones. Las decisiones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública se adoptarán mediante acuerdos, los cuales serán numerados consecutivamente. —El vocero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública será su Presidente o el Consejero en quien éste delegue esta función. Tanto el Presidente como su delegado deberán ejercer esta función de acuerdo con los lineamientos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y las disposiciones contenidas en el reglamento interno.*" Según el Diccionario panhispánico del español jurídico preparado por la Real Academia Española "*2. Adm. Mayoría compuesta por la mitad más uno de los miembros que componen legalmente el órgano colegiado.*" Los miembros del CTCP son cuatro. La mayoría absoluta no son dos sino tres. Por lo tanto, la decisión en cuestión no fue aprobada. En todo caso, debe quedar constancia con valor de prueba sobre la opinión de cada consejero, siendo entendido que el vencido tiene derecho a que se divulgue su oposición (salvedad). Obsérvese que en las cortes los fallos solo se publican cuando se cuenta con todas las firmas autógrafas de los magistrados. Véase, por ejemplo, los artículos 129 del CPACA, artículo 146 del Código de Procedimiento Penal, así como los artículos 105 y 288 del Código General del Proceso. En Colombia se habla de firmas autógrafas, electrónicas, digitales, mecánicas, biométricas. El Código de Comercio indica: "*ARTÍCULO 826. CONTRATOS ESCRITOS. Cuando la ley exija que un acto o contrato conste por escrito bastará el instrumento privado con las firmas autógrafas de los suscriptores. —Por firma se entiende la expresión del nombre del suscriptor o de alguno de los elementos que la integren o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal. —Si alguno de ellos no pudiere o no supiere firmar, lo hará otra persona a su ruego, dando fe de ello dos testigos, y se imprimirán en el documento las huellas digitales o plantares del otorgante. —Si la ley no dispone otra cosa, las cartas o telegramas equivaldrán a la forma escrita, con tal que la carta o el original del telegrama estén firmados por el remitente, o que se pruebe que han sido expedidos por éste, o por su*

orden. —ARTÍCULO 827. FIRMA POR MEDIO MECANICO. La firma que procede de algún medio mecánico no se considerará suficiente sino en los negocios en que la ley o la costumbre lo admitan. —ARTÍCULO 828. FIRMA DE CIEGOS-AUTENTICACIÓN. La firma de los ciegos no les obligará sino cuando haya sido debidamente autenticada ante juez o ante notario, previa lectura del respectivo documento de parte del mismo juez o notario." Según la Ley 527 de 1999 "*c) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación;*" "***ARTÍCULO 7º.*** *Firma. Reglamentado por el Decreto 2364 de 2012. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: —a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; —b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. —Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.*" "***ARTÍCULO 28****. Atributos jurídicos de una firma digital. Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo. —****PARÁGRAFO.*** *El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquélla incorpora los siguientes atributos: —1. Es única a la persona que la usa. —2. Es susceptible de ser verificada. —3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa. —4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada. —5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional*." Según el artículo 2.2.2.47.1. del Decreto 1074 de 2015 (mayo 26) Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo: "*ARTÍCULO 28. Atributos jurídicos de una firma digital. Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo. —PARÁGRAFO. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquélla incorpora los siguientes atributos: —1. Es única a la persona que la usa. —2. Es susceptible de ser verificada. —3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa. —4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada. —5. Está conforme a las*

reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.” Ojalá el CTCP estudie con más cuidado los temas sobre los que quiere decidir.

Bogotá, noviembre 3 de 2026.